

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La presente concesión queda condicionada, en todo momento, a que las aguas no consumidas en el proceso de refrigeración sean devueltas al cauce con análogas características a las que tenían cuando fueron captadas, permitiéndose únicamente un incremento de temperatura que será fijado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental. La Sociedad concesionaria deberá obtener de dicho Servicio, previo los trámites oportunos, la autorización de vertido sin cuyo requisito no se aprobará el acta de reconocimiento final de las obras ni se autorizará, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de construcción de embalse en arroyo Las Heras, en Encinas de Esgueva (Valladolid).*

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado autorización para ejecutar las obras de construcción de un embalse, en el arroyo de Las Heras, en el término municipal de Encinas de Esgueva (Valladolid), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las obras de construcción de un embalse, en el arroyo de Las Heras, en el término municipal de Encinas de Esgueva (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta Resolución se aprueba, debiendo tenerse en cuenta, durante la ejecución de las mismas, las prescripciones que se señalan en el informe de la División de Vigilancia de Presas de fecha 1 de junio de 1971. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia del mismo.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª La explotación de este embalse viene condicionada a que los futuros usuarios de sus aguas soliciten la oportuna con-

cesión del caudal necesario para los riegos, previa la tramitación del expediente correspondiente, con todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

6.ª Esta autorización se concede por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran originarse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los trabajos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la de 14 de julio de 1971, por la que se hizo pública la ampliación de una concesión de aguas subterráneas del río Llobregat a favor del Ayuntamiento de Terrasa, en término municipal de Abrera (Barcelona), para su abastecimiento.*

Por haberse padecido error en la Resolución de 14 de julio de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1971, página 15269, su párrafo segundo debe quedar rectificado en la forma siguiente:

«Conceder al Ayuntamiento de Terrasa (Barcelona) autorización para alumbrar, mediante pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua de 20.600 metros cúbicos diarios, del subálveo del río Llobregat, en término municipal de Abrera, equivalente a un caudal continuo de 231,4 litros/segundo, destinado al abastecimiento de Terrasa, Matadepera, Ullastrell y Viladecavalls, con sujeción a las siguientes condiciones.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión otorgada en 30 de septiembre de 1963 a don Manuel Sánchez Sánchez, de un caudal de 59,76 l/seg., del río Zapatón, con destino al riego de 74,10 Ha., de una finca de su propiedad, denominada «El Corchito de Botoa», en término municipal de Badajoz.*

Don Manuel Sánchez Sánchez ha solicitado la rehabilitación de la concesión que le fué otorgada en 30 de septiembre de 1963 para aprovechar aguas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, y esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada en 30 de septiembre de 1963 a don Manuel Sánchez Sánchez de un caudal de 59,76 litros por segundo del río Zapatón, con destino al riego de 74,10 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Corchito de Botoa».

Esta rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado»,